

Anexo: - Un en.  
- Justificación Presupondel

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Octubre de 2021.-

**Asunto: Se presenta Iniciativa**

**DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Legislatura del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro someto a consideración de esta honorable Representación Popular. **“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL ‘BANCO DEL AGUA’”**, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que en el artículo 4, párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua al mencionar que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- II. Que en el mismo numeral se establece de igual forma que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
- III. Que en términos de los artículos 1 fracción IX y 3 fracciones I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta tiene por

objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental y concibe al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados y al aprovechamiento sustentable, como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

- IV. Que de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, corresponde al Estado desarrollar y aplicar los mecanismos normativos y administrativos entre otros, los de carácter financiero, cuyos objetivos se dirijan a la preservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, tales como créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, fondos ambientales estatales, municipales o privados y fideicomisos.
- V. El agua es el fundamento de la vida: un recurso crucial para la humanidad y para el resto de los seres vivos, nuestros ríos y lagos, nuestras aguas costeras, marítimas y subterráneas, constituyen recursos valiosos que es preciso proteger. Asimismo, el agua contribuye a la estabilidad del funcionamiento del entorno y de los seres y organismos que en él habitan; es por tanto, un elemento indispensable para la subsistencia de la vida animal y vegetal del planeta. Es decir, que **el agua es un bien de primera necesidad** para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales.
- VI. Que el cambio climático lo percibimos cada vez con mayor intensidad, sus efectos los sentimos en nuestra vida cotidiana. Uno de ellos está relacionado

con el agua en la naturaleza. Antes se disponía de agua en abundancia para el trabajo agrícola, para el consumo humano, para los animales y para otras actividades.

- VII. Que hoy observamos que el agua es cada vez más escasa y esta situación se torna más crítica. Por esta razón, todos tenemos el deber de cuidar el agua, con la finalidad de poder contar con este recurso para nuestro consumo diario y para todas las actividades que requerimos del agua.
- VIII. Que a nivel mundial, 1.700 millones de personas carecen de acceso a agua potable y 3.300 no disponen de servicios de saneamiento adecuados. Los problemas de acceso al agua potable causan más de 3.350 millones de casos anuales de enfermedades. Según la Organización Mundial de la Salud el 80% de la enfermedades más comunes en las regiones en desarrollo (diarreas, fiebres, dengue, malaria, etc...) están relacionadas con la calidad del agua. A la hora de valorar el acceso al agua como una variable de salud, tan importante es tener en cuenta la cantidad como la calidad. Con el proceso de desarrollo, el aumento y la creciente concentración de la población, los vertidos contaminantes industriales, urbanos y agrícolas están creando ya situaciones peligrosas (al menos localmente) para la higiene y la salud humana.
- IX. Que en los últimos 25 años la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro (ZMCQ) ha desarrollado crecientes y complejos problemas en relación con los recursos hídricos necesarios para satisfacer sus necesidades presentes y futuras; necesita agua suficiente para cubrir las demandas de la agricultura, industria y uso doméstico, imprescindibles para mantener un desarrollo económico adecuado en la región.
- X. Que en la actualidad en el estado de Querétaro 22 mil personas no cuentan con acceso de agua potable a través de tomas individuales, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que además, se vive una situación contrastante ya que existen zonas con un adecuado manejo del

líquido y otras tantas, con nulo acceso a ella o bien, con acceso deficiente puesto que se trata de aguas no tratadas y por lo tanto, contaminadas.

- XI. Que en los últimos años y de manera recurrente, el Estado ha enfrentado a diversas inundaciones derivadas principalmente de degradaciones ambientales, cambios climáticos y fallas en la planificación urbana y en general, de cualquier alteración de la biodiversidad, generando afectaciones en la población.
- XII. Que es primordial la conservación de las partes altas de las cuencas que contribuyan a la retención y regulación del escurrimiento, a la disminución del riesgo de deslizamientos de tierra, la protección de suelos, flora, fauna y sobre todo, la infiltración de agua.
- XIII. Que es necesario incrementar la cultura del agua, si bien está presente en algunos sectores, es latente la necesidad de incrementar acciones para su adopción ya que persiste la idea de que el problema del agua se resuelve únicamente con grandes inversiones; sin embargo, si estas inversiones no se acompañan de acciones para su conservación, cada día será más difícil para las instituciones públicas administrar un bien de escasa disponibilidad.
- XIV. Que derivado de todo lo anterior, es necesario crear estrategias que aseguren el suministro de agua en los próximos años así como la conservación y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica que necesite nuestro estado apostando a reutilizar y tener mayor disponibilidad mediante lo más importante que es su tratamiento, rehabilitando y construyendo plantas tratadoras desde que doten del servicio a las colonias y comunidades de nuestra entidad; así como para la conservación de zonas de recarga, bordos, presas, cuencas y con ello también lograr una retención de las aguas superficiales que minimicen los riesgos de inundaciones a la población y ayuden a la infiltración en los mantos acuíferos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



**LX**  
LEGISLATURA

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL “BANCO DEL AGUA”

5

### Sección Primera

### Capítulo Único

### Disposiciones generales

Art. 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la figura de Fondo Estatal “Banco del Agua” y su funcionamiento

Art. 2. Para efectos del presente, se entenderá por:

**Decreto:** El presente Decreto por el que se establece el Fondo Estatal “Banco del Agua” y su funcionamiento.

**Beneficiario (s):** Quien (es) recibe (n) los apoyos del Fondo, pudiendo ser cualquier ente público o privado, persona física o moral, individual o colectiva, que se le apruebe el proyecto.

**Comité:** El Comité del Fondo Estatal “Banco del Agua”.

**Cuenta Concentradora:** La cuenta contable a través de la cual la institución de Banca, recibirá los ingresos que integran el Fondo Estatal “Banco del Agua” para su administración en los términos de este decreto.

**Ejecutor Responsable:** Responsable de la aplicación y ejecución legal de los fondos públicos que recibe, así como del cumplimiento del proyecto y demás normatividad aplicable.

**Fondo:** El Fondo Estatal “Banco del Agua”.

**Proyecto:** Estudio, política pública, programa, obra o acción, que será propuesto para su aprobación por el Comité-

**Reglas de Operación:** Las mencionadas en el presente Decreto.



**LX**  
LEGISLATURA

**Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Solicitante:** La entidad pública o privada, persona física o moral, individual o colectiva, que presente un proyecto ante la instancia correspondiente para su evaluación y en su caso, aprobación.

6

Art. 3. Corresponderá a la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, la interpretación del presente Decreto para efectos administrativos y la solución a los casos no previstos en el mismo.

## Sección Segunda

### Capítulo Único

#### Del Fondo Estatal para el Banco del Agua en el Estado de Querétaro

Art. 4. Se establece el Fondo "Banco del Agua" en el Estado de Querétaro mismo que cuya administración corresponde a la Secretar en los términos de este Decreto y demás normatividad aplicable.

Art. 5. El Fondo se integrará de los ingresos que se obtengan por el consumo de agua potable, debiendo ser equivalente a \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) por cada metro cúbico de consumo que la Comisión Estatal de Aguas (CEA) y la Junta Local de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM) perciba y un tanto similar aportado por el presupuesto del propio Gobierno del Estado, así como de los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto, previa firma del Convenio de Colaboración o Coordinación que corresponda, debiendo este de ser vigente y aplicado a partir del ejercicio fiscal 2022.

Art. 6. Los Recursos correspondientes a cada una de las fuentes, se concentrarán en una cuenta bancaria específica, hasta su entrega a los beneficiarios por parte de la Secretaría.

7

### **Sección Tercera**

#### **Del funcionamiento del Fondo Estatal “Banco del Agua” en el Estado de Querétaro**

### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

Art. 7. Los apoyos del Fondo, se otorgarán de acuerdo a las Reglas de que emitan las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Art. 8 Los apoyos se otorgarán a los beneficiarios y consistirán en obras destinadas a la creación, conservación y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica que necesite nuestro estado apostando a su reutilización y disponibilidad mediante su tratamiento así como para la conservación de zonas de recarga, bordos, presas, cuencas y con ello también lograr una retención de las aguas superficiales que minimicen los riesgos de inundaciones a la población y ayuden a la infiltración en los mantos acuíferos.

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Comité del Fondo Estatal “Banco del Agua” en el Estado de Querétaro**

Art. 9. El Fondo contará con un Comité, que será el órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos y de determinar la forma en que los Recursos se aplicarán a éstos.



**LX**  
LEGISLATURA

Art. 10. El Comité es el órgano colegiado encargado de analizar, autorizar o en su caso, rechazar los proyectos presentados por los solicitantes, en términos de las presentes Reglas de Operación y las disposiciones normativas aplicables.

Art. 11. El Comité se integrará por los siguientes servidores públicos:

- a). El titular de la dependencia, quien presidirá al Comité y las sesiones.

Los siguientes Vocales:

- b). El Subsecretario de Finanzas
- c). El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente
- d). El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto
- e). El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
- f). El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- g). El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- h). El Titular de la Secretaría de Planeación
- i). El Titular de la Comisión Estatal de Aguas
- j). El Titular de la Junta Local de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan de Río
- k). El Titular de la Comisión Estatal de Infraestructura
- l). El Coordinador Jurídico de la Secretaría; y,
- m). El Director Administrativo de la Secretaría.

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

El Presidente del Comité, podrá invitar a las sesiones del comité a las personas que considere, las cuales tendrán derecho a voz.

A las sesiones del Comité acudirá un representante del Órgano Interno de Control, quién se pronunciará en el ámbito de su competencia.

Cada miembro tendrá derecho a designar a un suplente, para los casos en que no pueda acudir a las sesiones.

Ante la ausencia del Presidente, el Secretario Técnico del Comité presidirá las sesiones de dicho órgano colegiado.

El Comité designará un Secretario de Actas, quien elaborará un acta circunstanciada por cada sesión del Comité que deberá ser suscrita por quienes intervienen en su desahogo.

Art. 12. El Comité tiene las siguientes facultades:

- a). Requerir la información necesaria a los solicitantes;
- b). Autorizar, o en su caso, rechazar los proyectos;
- c). Requerir al solicitante la modificación de los alcances del proyecto;
- d). Elaborar, diseñar, aprobar y publicar las convocatorias a que se refiere el presente Decreto;
- e). Elaborar, diseñar y aprobar el texto del convenio de ejecución, cuando aplique y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto;
- f). En caso de incumplimiento a la normatividad aplicable, por parte de los solicitantes y/o ejecutores, suspender y/o cancelar el suministro de los apoyos otorgados;
- g). Establecer procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento y registro de las operaciones realizadas con los Recursos;
- h). Conocer las actividades de orden técnico, operativo y administrativo
- i). A través de la SPPC solicitar a quien corresponda, el ejercicio de cualquier acción legal en contra de los beneficiarios, por incumplimiento a la realización del proyecto, de acuerdo al Convenio de Ejecución respectivo o a cualquier disposición aplicable; así como solicitar la devolución del recurso económico por el uso inadecuado o por contravenir a lo señalado en las presentes Reglas de Operación o normatividad aplicable;

j). Las demás que se señalen en estas Reglas de Operación.

Art. 13. El Comité será auxiliado por el Subcomité Técnico de Evaluación y Seguimiento, que se integrará por los servidores públicos que el Comité designe quienes se encargarán de analizar y determinar que los proyectos cumplen con las especificaciones de las presentes Reglas de Operación, la Convocatoria y demás normatividad aplicable, a efecto de evaluar su factibilidad y viabilidad técnica; así como para desempeñar las demás funciones que le atribuyen las presentes Reglas de Operación.

Art. 14. Condicionado a la suficiencia presupuestaria con la que se cuente y de acuerdo a la normatividad aplicable, el Subcomité Técnico de Evaluación y Seguimiento podrá consultar, cuando lo estime conveniente, la opinión de expertos que, por su área de conocimiento y experiencia, puedan aportar elementos técnicos para la evaluación de los proyectos.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la asignación, ministración y ejercicio de los Recursos**

Art. 15. Los Recursos podrán aplicarse previa factibilidad financiera, a los proyectos aprobados destinados a la creación, conservación y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica que necesite nuestro estado apostando a reutilizar y tener mayor disponibilidad mediante su tratamiento, rehabilitando y construyendo plantas tratadoras que doten del servicio a las colonias y comunidades así como para la conservación de zonas de recarga, bordos, presas, represas, cuencas y con ello también lograr una retención de las aguas superficiales que minimicen los riesgos de inundaciones a la población y ayuden a la infiltración en los mantos acuíferos.

Art. 16. El Comité podrá autorizar recursos del Fondo para destinarlos como aportación a programas o proyectos compatibles con los objetivos de éste y acorde a las reglas de operación.

Art. 17. Los apoyos derivados del Fondo podrán destinarse para cubrir la totalidad o parte del costo del proyecto que se apruebe.

11

Art. 18. En caso de que el Comité apruebe el proyecto, la Secretaría suscribirá con el beneficiario el respectivo convenio de ejecución, dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha aprobación,

Art. 19. Son obligaciones de la Secretaría:

- a). Recibir en sus oficinas, o en los puntos que habilite, las cartas, cédulas, oficios de solicitud y los proyectos señalados;
- b). Las demás que se deriven de las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable y las necesarias para cumplir con el presente.

Art. 20. Son derechos de los beneficiarios y/o de los ejecutores responsables:

- a). Recibir los recursos económicos o en especie que le hayan sido asignados; y,
- b). Recibir la asesoría e información necesaria respecto a la aplicación de las Reglas de Operación y sobre la ejecución del proyecto aprobado.

Art. 21. Son obligaciones de los beneficiarios y/o de los ejecutores responsables:

- a). Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral y seguridad social, respecto al desarrollo del proyecto.
- b). Cumplir con las condicionantes para llevar a cabo el proyecto que le sean determinadas por el Comité en la resolución correspondiente;
- g). Las demás que se deriven del presente Decreto, de las Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

Art. 22. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las Dependencias y Entidades encargadas de la operación de proyectos aprobados, para determinar sus obligaciones como Ejecutores Responsables del gasto.

12

Art. 23. Los plazos se interrumpirán si la información proporcionada por el Beneficiario o el ente público que corresponda, presenta errores o deficiencias que impiden la realización de las transferencias correspondientes y se reanudará a partir de que se corrija dicha situación por el interesado.

Art. 24. Los apoyos deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos y conceptos establecidos en el proyecto y cumplir con las condiciones previstas por el Comité en la resolución correspondiente. Los recursos conservarán su naturaleza de carácter Estatal, por lo que en su asignación y ejecución, deberán observarse las disposiciones jurídicas estatales aplicables, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que el beneficiario y/o el ejecutor responsable asume la obligación del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

Art. 25. Los apoyos para la ejecución de los proyectos se ministrarán dependiendo de lo determinado por el Comité al aprobarlo.

Art. 26. Los recursos remanentes derivados de economías, junto con los rendimientos financieros obtenidos, así como los ociosos o empleados indebidamente, deberán ser reintegrados a la Tesorería del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del proyecto.

Art. 27. Corresponde a la Secretaría, la vigilancia, aplicación y ejecución del presente instrumento.



# LX

## LEGISLATURA

Art. 28. Considerando que los apoyos que el Comité asigna son de naturaleza pública, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas por las instancias competentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

13

Art. 29. El beneficiario y/o el ejecutor responsable deberá entregar al Comité informes mensuales de avance de la ejecución del proyecto, a partir de la entrega del apoyo, así como un informe final. Dichos informes deberán reflejar los alcances en su componente físico y financiero, con la documentación comprobatoria (copia de las facturas; y en su caso, de los estados de cuenta bancaria mensuales para verificar el ejercicio del recurso, así como la memoria fotográfica respectiva).

Art. 30. El Subcomité de Evaluación y Seguimiento, evaluará la ejecución de los proyectos, mediante visitas de verificación en campo y la revisión de los reportes mensuales y final, del estado de avance del proyecto, y en caso de detectar posibles irregularidades, el subcomité podrá investigar y en su caso recomendar las acciones legales o administrativas informándole de las mismas al Comité.

Art. 31. La Secretaría y/o el Comité, a efecto de verificar la correcta aplicación de los apoyos podrá solicitar a quienes los reciban, la información que requiera para tales efectos.

Art. 32. Los beneficiarios y entes públicos que reciban los apoyos, proporcionarán a la Secretaría y al Comité por escrito, la información que éstas les requieran para el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Fondo y les comunicarán cualquier modificación a la que hayan proporcionado.

Art. 33. Los apoyos están sujetos a las facultades de fiscalización por parte de las autoridades correspondientes, y por ende, es responsabilidad de la Secretaría que su ejercicio se efectúe de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Art. 34. La Secretaría informará trimestralmente a través del portal de Internet de Transparencia y la información relativa a los montos que se reciban.

## Capítulo Quinto

### De los incumplimientos y sanciones

Art. 35. En caso de incumplimiento por el beneficiario y/o el ejecutor responsable, la Secretaría a través del Comité o de su Secretario Técnico, bajo su más estricta responsabilidad, procederá en los siguientes términos:

- a). Suspenderá las ministraciones de recursos presupuestarios o en su caso, rescindirán en sede administrativa el Convenio de Ejecución; y .
- b). Requerirá al beneficiario y/o el ejecutor responsable para que en el plazo que se le otorgue, subsane los incumplimientos existentes.

Art. 36. La Secretaría notificará a los entes públicos que correspondan y al Comité, el incumplimiento del Ejecutor y la sanción impuesta.

Art. 37. La entidad pública o privada, persona física o moral que como beneficiario y/o ejecutor responsable del proyecto presente incumplimientos, no podrá acceder a los recursos de este programa en futuras convocatorias.

Art. 38. Cuando una entidad pública constituida como beneficiario o ejecutor responsable de un proyecto incurra en incumplimiento respecto de las obligaciones consignadas en las Reglas de Operación, el caso será turnado a la instancia de fiscalización correspondiente.

Art. 39. Tratándose de incumplimientos en la realización del proyecto con motivo de causas ajenas a la voluntad del beneficiario y/o ejecutor responsable por caso fortuito o



**LX**  
LEGISLATURA

de fuerza mayor, éste podrá solicitar por escrito ante el Comité la recalendarización, modificación o la cancelación del proyecto y en su caso, los términos para reintegrar los apoyos recibidos, debiendo justificar la causa que motivó el incumplimiento, junto con los documentos que acrediten su dicho. El Comité analizará el caso por el que se solicita y determinará la procedencia de la misma.

15

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Las reglas de operación a las cuales menciona el presente Decreto en su artículo 7, deberán ser emitidas por la Secretaría de Finanzas en un plazo no mayor a 180 días a la aprobación del presente.

**TERCERO.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE**

Anexo: Justificación presupuestal  
c.c.p. Archivo



**LX**  
LEGISLATURA

Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2021.-

**Asunto:** Se presenta Anexo a iniciativa.

**ANEXO 1**

**DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Legislatura del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro, comparezco para realizar las siguientes manifestaciones:

Todas las afectaciones económicas, deberán de estar contemplados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal que corresponda, permitiendo cumplir con los objetivos planteados por el Plan de Desarrollo Estatal.

La normativa federal aplicable determina que el equilibrio presupuestario dicta que los presupuestos de cada estado no deben tener déficit (exceso de los gastos sobre los ingresos) es decir, los gastos no pueden exceder a los ingresos, en el Presupuesto de egresos y en la Ley de ingresos, se deben comprender todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados durante el año económico, eso sí, sin que el monto de los gastos presupuestados exceda el de, los ingresos probables.

En razón de lo anterior la responsabilidad hacendaria se refiere a la observancia de los principios y las disposiciones de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el poder legislativo estatal, mismo que el suscrito forma parte integrante.



**LX**  
LEGISLATURA

Entonces el objetivo del órgano Legislativo Federal, tiene como finalidad, establecer un control riguroso sobre las finanzas de las entidades federativas, municipios, así como de las entidades paraestatales, para efecto de que no aumente la deuda pública de los organismos públicos mencionados y cumplan con las metas de recaudación.

Lo anterior guarda relación con el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro disponen que:

*“Artículo 9. En el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.*

En este sentido, el equilibrio presupuestal **sólo podrá afectarse cuando se disponga de recursos adicionales** a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente, debiendo reflejarse en una ampliación del presupuesto aprobado, siendo el caso del presente que **NO hay afectación alguna**, ya que dichos ingresos se encuentran presupuestados desde hace más de 30 años cuando fue creada la Comisión Estatal de Aguas, buscando únicamente una reasignación a una partida presupuestal diversa misma que a la fecha asciende a la cantidad general de \$2,786,993,636.00 (dos mil setecientos ochenta y seis millones novecientos noventa y tres mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) según consta en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021.

Es así que, con el objetivo de que el Decreto mediante el cual se crea el FONDO BANCO DEL AGUA sea ejecutado, es necesario que el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos sean equiparables y basados en resultados, es decir, asegurar que no existe un sobregasto de acuerdo a lo presupuestado.

Con base al objetivo del presente Decreto y su respectivo Fondo y toda vez que el mismo se encuentra destinado principalmente para el desarrollo social de los habitantes del estado de Querétaro así como la preservación, protección, restauración y



**LX**  
LEGISLATURA

aprovechamiento sustentable de los recursos, deberá esta Legislatura, contemplar dentro de la creación de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos respecto del ejercicio fiscal que corresponda, esto es, al momento de la discusión y aprobación de los similares correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Por tal motivo, el presente Decreto deberá ser tomado en cuenta por la Comisión de Planeación y Presupuesto a fin de integrar lo conducente en la planeación fiscal correspondiente al año 2022, tal como lo estipula el artículo 145 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra dicta:

**Art. 145 ...**

**XX. Planeación y Presupuesto.** *Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de legislación fiscal y tributaria, el estudio y dictamen de iniciativas de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Querétaro en términos de las disposiciones vigentes; así como la modificación presupuestal de los recursos de la Legislatura, conforme políticas y lineamientos relativos al empleo de los recursos asignados.*

De igual manera, es menester resaltar que la justificación de suficiencia presupuestal que menciona el artículo que nos ocupa y al cual estamos dando cumplimiento en el presente, no se requiere que la misma sea emitida por la Secretaría de Finanzas del estado de Querétaro, por el contrario, el propio ordenamiento contempla como plenamente satisfecho dicho requisito mediante la mera **JUSTIFICACIÓN LEGAL, FUNDAMENTADA Y MOTIVADA**, siendo con los argumentos esgrimidos en estas líneas como plenamente cumplimentado.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

**ÚNICO.** Se me tenga por presente dando cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo 42 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro.



**LX**  
LEGISLATURA

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE**